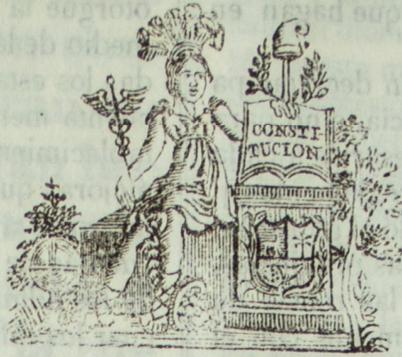


# Telegrafo de Lima.

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa numero 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en las tiendas de los señores Do



rado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en que se quieran publicar, de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose [q' dichos avisos] se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

[Num. 939]

LUNES 19 DE SETIEMBRE DE 1836

[Un real]

FIESTAS RELIGIOSAS. } } JUBILEO CIRCULAR.  
San Jenaro y cc. mm. } } En la Merced.

#### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El SOL está en VIRGO, sale á las 6h 3m. y se pone á las 5h. 57m. La LUNA está creciendo tiene 9 dias. Temperatura 15gr.—Reaumur—Fahrenheit 66.

CORREOS — Sale el de Arequipa,

#### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

DIA 17 Y 18 DE SETIEMBRE.

Nombres de los hospitales.	Entra- ron.	Salie- ron.	Murie- ron.	Exis- ten.
San Andres..	16	12	2	189
S. Bartolomé.	6	10	1	134
Refugio.....	0	0	0	79
Loquerias..	0	0	0	87
Caridad.....	5	12	2	182
Huerfanos...	2	0	0	226
Total de ambos secos.....				897

#### CEMENTERIO GENERAL.

Sepultados el dia 17 y 18 de setiembre.

Hombres.....	7
Mugeres.....	5
Parbulos .....	10
Total .....	22

Casa de seguridad pública—

Entraron.....	0
Salieron.....	0
Ecsisten .....	52

## INTERIOR

### MINISTERIO DEL INTERIOR.

Andres Santa-Cruz, capitan jeneral y presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Su premo Protector de los estados Sud y Nor-peruano &. &.

CONSIDERANDO;

I. Que las rentas afectas á los establecimientos de beneficencia del Estado Nor-Peruano, exigen para su mejor recaudacion, administracion, distribucion y contabilidad, una organizacion unica y central, que reúna las vastas ramificaciones de esta parte importante de la prosperidad pública;

II. Que la vijilancia y proteccion que el gobierno debe á estos establecimientos, no pueden ejercerse en el sistema de diseminacion y aislamiento en que se hallan en el dia, con arreglo á las disposiciones vijentes;

III. Que el gobierno ha resuelto fecundar por todos los medios posibles esas instituciones, tan útiles en otro tiempo á la humanidad, y tan decaydas actualmente de su antiguo esplendor;

#### DECRETO:

Art. 1.º Se establece en cada capital de departamento, una administracion departamental de las rentas de los establecimientos de educacion y de beneficencia existentes en sus respectivos territorios.

Art. 2.º Cada administracion departamental se compone de un administrador y dos oficiales, nombrados por el gobierno, excepto en Lima, donde habrá dos administradores y cuatro oficiales.

Art. 3.º Son obligaciones de la administracion: 1.º recaudar las rentas de todos los establecimientos de educacion y beneficencia del departamento, incluidas las de la universidad, y las del seminario de Sto. Toribio: 2.º dar en arrendamiento las fincas y ramos de la beneficencia, sacándolos á publica sub-hasta, y sometiendo las proposiciones á la junta, sin cuya aprobacion no podrá otorgar la escritura de arrendamiento: 3.º seguir y activar los pleitos, que con respecto á estas rentas esten pendientes en la actualidad, ó de ahora en adelante se susciten: 4.º hacer mensualmente los pagos necesarios á los establecimientos del territorio respectivo, en virtud del presupuesto visado por el jefe del establecimiento, y decretado por el prefecto: 5.º ejercer con los deudores de las rentas de beneficencia, las facultades coactivas que las leyes conceden ó concedieren en adelante á los administradores del tesoro, contra los deudores al estado: 6.º llevar los libros de la contabilidad de su ramo, segun el sistema adoptado en las administraciones del tesoro: 7.º presentar en los ocho primeros dias de cada mes al prefecto del departamento, una cuenta exacta de las entradas, salidas y existencias de los fondos de beneficencia del mes precedente; otra de los creditos activos y pasivos, y otra del estado de los expedientes y pleitos que se sigan por la administracion: 8.º arreglarse en la recaudacion, administracion, distribucion y contabilidad de las rentas de beneficencia, á las leyes, decretos, reglamentos y demas disposiciones vijentes para la recaudacion, administracion, distribucion y contabilidad de las rentas del estado.

Art. 4.º Los administradores de las rentas de beneficencia de esta capital gozarán de mancomún el 5 por ciento de lo que recaudaren, y prestará cada uno la fianza de treinta mil pesos, que asegure el manejo de su incumbencia. Los de los otros departamentos gozarán el mismo premio, y otor-

garán fianza de diez mil pesos.

Art. 5.º Los oficiales primero y segundo gozarán de los sueldos que, por decreto particular, se designaren en virtud del servicio que hagan en los respectivos departamentos.

Art. 6.º Los prefectos no podrán decretar pago alguno de las rentas de beneficencia, sino para los gastos indispensablemente necesarios á cada establecimiento, con sujecion á los reglamentos q' para cada uno de ellos haya aprobado el gobierno.

Art. 7.º Los sub-prefectos de las provincias, recaudarán en los territorios de ellos las rentas de beneficencia, entendiendose directamente con el administrador departamental en todo lo concerniente á estos ramos, y cobrando, por este trabajo, el dos y medio por ciento de los cinco que corresponden al administrador.

Art. 8.º Las fianzas otorgadas por los sub-prefectos para la seguridad de las rentas del estado, serán tambien responsables por las de beneficencia.

Art. 9.º Los sub-prefectos cancelarán en la administracion departamental de beneficencia los cargos que contra ellos resulten, por las rentas del ramo que administren, en las mismas épocas en q' deben hacerlo en el tesoro público por las rentas del estado.

Art. 10. El agente fiscal en primera instancia y los fiscales de las cortes suprema y superiores, en los grados respectivos, son defensores natos de las rentas de beneficencia en los casos sometidos á la autoridad judicial.

Art. 11. Cada establecimiento de instruccion publica y de beneficencia, tendrá un economo, á quien esclusivamente pertenecerá la inversion de sus rentas, bajo las ordenes del gefe respectivo, y conforme al reglamento que en el establecimiento rija.

Art. 12. Los economos presentarán sus cuentas cada trimestre á la aprobacion del prefecto, previo exámen y glosa del gefe del establecimiento, in forme de la junta de beneficencia y vista del agente fiscal.

Art. 13. Los administradores departamentales, presentarán cada año sus cuentas á la contaduria general de valores, por medio de los prefectos respectivos; y la contaduria no procederá á su exámen, sino previo informe de los mismos prefectos y de la junta de beneficencia, y vista del agente fiscal.

Art. 14. Los administradores departamentales y los economos de los establecimientos de beneficencia, son responsables del extravio, usurpacion, dilapidacion y mala versacion de las rentas de su cargo, con arreglo á las leyes y disposiciones que determinan la responsabilidad de los administradores del tesoro.

Art. 15. En cada capital de departamento, se creará una junta de beneficencia, compuesta de doce individuos éxcepto la de Lima que se compondrá de veinticuatro nombrados por el gobierno, al tiempo de su creacion.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en la junta, se llenarán por la sociedad, á pluralidad de votos, y en caso de empate, decidirá el director.

Art. 17. Son atribuciones de la junta de beneficencia: 1a. cuidar de la disciplina, orden y buen gobierno de los establecimientos de beneficencia, con facultad de compeler á los empleados en ellos, á cumplir con sus deberes, é implorando para ello en caso necesario, la autoridad del prefecto: 2a. examinar las propuestas que se hagan para el ar-

rendamiento de las fincas y ramos de beneficencia; aprobar la que parezca mas ventajosa, y comunicar su aprobacion á la administracion, para que otorgue la escritura: 3a. visitar diariamente, por medio de las comisiones de q' se hablará en seguida, los establecimientos de beneficencia: 4a. dar cuenta mensual á los prefectos del estado de los establecimientos, de los abusos que noten, y de las mejoras que crean necesarias ó utiles en ellos: 5a. informar á las autoridades respectivas sobre las cuentas de los economos de los establecimientos y de los administradores departamentales: 6a. evacuar los informes que pidan los prefectos y los administradores departamentales, sobre los asuntos relativos á los establecimientos de beneficencia.

Art. 18. La junta de beneficencia tendrá un director, y un secretario, que se renovaran anualmente á mayoría absoluta de votos.

Art. 19. Son atribuciones del director: 1.º convocar y presidir las juntas ordinarias y extraordinarias: 2.º nombrar las comisiones, que deben cuidar y vigilar los establecimientos: 3.º dirigir las correspondencias con los prefectos.

Art. 20. Son atribuciones del secretario: 1.º levantar acta de lo que se discuta y decida en cada sesion; 2.º llevar la correspondencia con los prefectos, segun las ordenes del director y lo sancionado por la junta: 3.º citar á junta extraordinaria cuando el director lo mande: 4.º dirigir el mecanismo de las votaciones.

Art. 21. De los miembros de la junta se formarán otras tantas comisiones, cuantos sean los establecimientos sometidos á su inspeccion y vigilancia. Cada comision se compondrá de un numero competente de individuos, que nunca bajarán de tres.—Las comisiones se renovarán por trimestres,

Art. 22. Habrá una junta general en los últimos ocho días de cada mes. En ella se dará cuenta por cada comision, del estado de los establecimientos encargados á cada uno de ellos; se discutirán las mejoras que se propongan, y se sancionarán las comunicaciones que hayan de pasarse á los prefectos.

Art. 23. Además de la junta general y periodica de que habla el artículo precedente, habrá las juntas extraordinarias que el director tenga á bien convocar, segun lo pidan las circunstancias.

Art. 24. Para formar junta, se necesita la mitad y uno mas de los miembros que la componen.

Art. 25. Se publicará en el periodico del gobierno el informe mensual de que habla el artículo 17.

Art. 26. Los fondos procedentes del teatro de esta capital, correrán á cargo de la administracion departamental de ella, debiendo dirigirse aquel establecimiento por decreto separado.

Art. 27. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que estén en contradiccion con el presente decreto.

Mi secretario general, ministro del despacho del interior, queda encargado de la egecucion de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en el palacio protectoral en Lima á 6 de setiembre de 1836.—*Andres Santa-Cruz*—P. O. de S. E.—*Pio de Tristan*.

## EL TELEGRAFO

En nuestro num. 938 del sabado 17 del corriente, se ha

dado al publico la despedida del Exmo. Sr. don Luis José Orbegoso, redactada en conceptos que siempre harán honor à su persona. En tan breves lineas se concibe no solo su exoneracion del mando, si tambien el modelo de la subordinacion como subdito.— Parte pues, para su suelo natal, à indignizar à su familia de los males sufridos en una larga duracion. Parte, si, pero despues de sufocar la rebelion de Gamarra, estirpada felizmente por el horoe del alto de la Luna. El parte, pero despues de haber cumplido sus votos y llenado sus compromisos. La Asamblea Nor-Peruana colmando sus esperanzas, le ha redundado tambien en consideraciones sin límites. Su decreto de 8 de agosto será siempre un grandioso monumento digno del timbre de su posteridad. Por ahora sea de nosotros uniformar nuestros sentimientos à los del gobierno, tributandole esta pequeña espresion de nuestra inmensa gratitud.

### VARIETADES

#### LEGION DE HONOR DE FRANCIA.

La tabla siguiente publicada por el gran ciller muestra el estado comparativo de la orden en el dia 1<sup>o</sup> de enero 1831 y el 1<sup>o</sup> de enero 1834

	1831	1834	Aumento.
Grandes cruces.....	99	106	7
Grandes oficiales,...	183	195	12
Comandantes.....	726	825	99
Oficiales.....	4,056	4,475	419
Caballeros.....	37,392	49,260	6,368

Si à estos numeros añadimos las muertes ocurridas durante este tiempo, el numero de las decoraciones dadas en los tres años del reinado de Luis Felipe, llegan en toda probabilidad à 9,000.

#### Responsabilidad de los jueces en Holanda.

Una criada fué acusada de haber robado à su ama; y la única prueba contra ella fué el haber hallado el dinero encerrado en su baul, donde le habia puesto maliciosamente la misma ama. La acusada protestó su inocencia, sin saber como habia venido aquel dinero à estar en su caja. Sin embargo, los jueces la sentenciaron à azotes, à ser marcada con hierro caliente, y cinco años de prision con trabajo duro. Mientras la infeliz continuaba en su castigo fué descubierto por casualidad el crimen de su ama, la que fué juzgada y condenada à todos los azotes que pudiera sufrir sin peligro de su vida, à ser marcada en dos partes de su cuerpo, à y trabajo duro en prision por toda su vida. La criada fué puesta en libertad, y los jueces que la sentenciaron, sin haber examinado bien la causa, fueron condenados à pagar, como multa, la cantidad suficiente para asegurar, en fondo perdido, una renta anual por toda la vida de la muchacha, como indemnificacion por sus sufrimientos.

#### UN PREDICADOR SINCERO.

En tiempo de Luis XIV habia en Francia un predicador, no menos famoso por su virtud q' por su elocuencia. Este era el padre Serafin, a quien La Bruyere llamaba el predicador apostólico. La celebridad de este ministro evangélico movió al rey à nombrarle por predicador suyo, y el padre Serafin vino por consiguiente a Paris, donde se adulaba à Luis el Grande hasta en el púlpito. El primer sermón que este predicador hizo al rey comenzó de esta manera. "Señor. No ignoro hay una costumbre, establecida en esta corte, de principiar cada sermón en vuestra presencia con un cumplimento à vuestra real persona. Espero, señor, que V. M. me dispensará de esta práctica, porque yo he repasado todas las santa escrituras con el mayor cuidado, y desgraciadamente no he podido hallar el menor cumplimento que yo pueda hacer à un rey desde esta sagrada tribuna."

#### LA MARAVILLA DE LAS FLORES.

El Dr. Arnold descubrió en la isla de Sùmatra una flor, à la que se le puede dar el titulo de "El magnifico Titan del reino vegetal," por su tamaño extraordinario. La mente humana, à la verdad, no puede concebir la idea de una flor de mas de tres varas de circunferencia; la capacidad de su nectario es de cuatro azumbres; los pistilos son tan grandes como cuernos de vaca; y el peso de la flor sola quince £. Los que crean imposible la produccion de una flor de tales dimensiones, deberán observar que los naturales de Sùmatra hallan mas imposible que el agua de un rio se hiele, y que pasen sobre la superficie carros y aun la artilleria gruesa, cosa tan familiar en Alemania.

#### OCURRENCIAS.

Estado nor peruano—Intendencia de policia—Lima  
17 de setiembre de 1836.—Señor jeneral prefecto.

Adjunto à US. el parte que me ha remitido el gobernador del distrito 2<sup>o</sup> dado por el inspector del barrio 5<sup>o</sup> que trata de haber sido vistos por el sereno dos individuos en la alcantarilla de la asequia del colegio militar, à los q' les hizo fuego por parecerles sospechosos, y fugaron: no habiendo ocurrido novedad en los demas distritos. Dios guarde à US.—José Xaramillo.

#### POLICIA.

El dia 11 ha sido multado por el señor intendente como juez que preside los actos públicos, un ga

llero nombrado Santiago Benavente por la intriga que hizo de un gallo en seis pesos; los mismos que se le echaron de multa y se remitieron al monasterio de Nazarenas segun el recibo que dió la madre priora sor Juana Teresa.

—El dia 12 del que rije se han recojido por el gobernador del distrito 3.º por orden de la intendencia, trece palos de yoque que cargaban los negros de chacaras, los cuales usan esta arma para los daños que cometen en los caminos.

—El gobernador del distrito 1.º dió parte á esta intendencia con fecha 11 del q' rije, de haber quitado una balanza al bodeguero de la esquina del correo viejo por estar falta en uno de los dos platillos de mas de onza: y en vista de ello ordenó el Sr. coronel intendente á dicho gobernador le sacase multa de 25\$ q' se verificó, habiendosele dado la 4a. parte, y el resto de 18 con 2, se entregaron al tesoro de los fondos de multas.

#### CASA DE MONEDA.

Setiembre 17.—De la amonedacion de 25,500\$ se han pagado hoy los numeros 385 á 388 y parte del 389.

#### PUERTO DEL CALLAO. ENTRADAS.

Setiembre 17.—Barca inglesa HERMES de 241 toneladas de Islay en 3 dias, su capitan don G. Ulephant, su carga efectos de Europa.



—FLETE—



—PASAJE—



#### Para Guayaquil en derecha.

Saldrá el 20 del corriente, sin falta alguna, el bergantin JUSTICIA, veanse con Feliz Balega.

#### Para los puertos del Norte.

Saldrá en breves dias la goleta CAUPOLICAN, veanse con D. Juan Bautista Valdeavellano, calle de bodegones número 175.

#### Para Huacho.

Saldrá el 22 el bote AGUILA, veanse con Tomas Rios en el Callao casa número 1 calle del peligro.

#### Para Guayaquil en derecha.

Saldrá el 25 del corriente la goleta americana AMANDA, veanse con su capitan á bordo ó con Swayne Reid y Ca. calle de la coca.

### AVISOS

Dase noticia al público haberse mandado por la prefectura sacar á remate el dia 20 del corriente 113 barriles de harina, que dicen estar mala, abahuada á 12 pesos barril, quien quisiere hacer postura ocurra á la aduana el citado dia, ó antes á reconocer su verdadero estado. Lima 17 de setiembre de 1836—Juan Pío de Espinosa, escribano de la aduana.

Se vede una mula de buen paso, muy mansa y sin resabio alguno para silla en 60 pesos, y otra de carga y silla en 45 pesos, el que las necesite ocurra á esta imprenta y se dará razon.

Se previene que nadie haga trato con Da. Mercedes Gonzalez, sobre la liberta Anselma Erranz, [que segun se dice trata de enagenar] por que todo contrato será nulo entre tanto que no esclarezca su derecho á dicha liberta.

Quien se hubiese encontrado un villete del cre-

dito nacional número 15,213, del valor de 330 ps. que se perdió el dia 15 del corriente, lo entregará en el almaeen número 135 calle de bodegones, donde se le dará su hallazgo.—Se previene que estan tomadas las medidas para que no sea amortizado sin el consentimiento de su verdadero dueño.

Se necesita una mula buena y nueva, hecha para tirar una caleza, el que la tenga de venta puede ocurrir á la tienda del señor Dorado, donde se dará razon.

Se vende toda clase de maderas en la calle de San Jacinto casa número 33 conocida por la huerta de Chacon, hay un gran surtido de tablas de alerce y bitola, alfigias de todas clases, y todo á precios muy equitativos.

Se vende en la ciudad del Callao, en la calle nombrada del Peligro, una casa acabada de construir, hecha con el mejor gusto y firmeza, preparada para recibir altos, con todas las comodidades que se pueden apetecer para habitarla una familia, y con la proporcion de tener dentro agua buena para beber, las personas que quieran verla en la capitania del puerto les darán razon.

Las 6 rifas de las alhajas anunciadas repetidas veces en este periodico por el que suscribe, se verificará sin falta alguna el domingo 25 del corriente á las once del dia en la fonda de Copola, bajo todas las formalidades de estilo; previniendose á las personas que no hayan satisfecho el valor de sus numeros lo verifiquen con anticipacion—Agustin Iturbe.

La casa curtiduria numero 182 con veinte cuartos y tres tiendas en la calle del Sapo, espaldas de santa Clara, y un callejonsito numero 210 con ocho cuartos maltratados, y dos tiendas frente al costado de la iglesia del Carmen alto se venden, quien quiera comprar ocurra á su depositario don José Maria Portilla frente del hospital de san Bartolomé.

## TEATRO

Para el martes 20 el señor Robert, y su esposa egecutarán la brillante funcion siguiente.

#### PRIMER ACTO.

Asombrosas suertes de fisica y juegos de manos, la gallina negra, los diez y siete pesos, el globo majico, el pañuelo invisible: y los naypes maromeros; terminando con el desafio.

#### SEGUNDO ACTO.

La señora Robert, egecutará una gran variedad de equilibrios nuevos, vistosos y muy sorprendentes, la espada dando vueltas sobre la frente, la cachimba, el peso jirando, la copita, y el naype; concluyendo la segunda parte con el equilibrio estrordinario de tres fusiles de minicion, en que todo el peso será apoyado en una sola bayoneta puesta en un diente.

#### TERCER ACTO.

En el que seguirá la Sra. Robert presentando unos lindisimos juegos con las bolas de oro, puñales, y el nuevo juego de los platos de loza: dando fin con la multiplicacion de las bolas: y hará el lleno de tan lucida noche la compania drámatica con la peti-pieza en un acto titulada—

*Las convulsiones o receta eficaz para las mugeres.*

Imprenta Constitucional por G. Villero.